

Martes, 18 de agosto del año 2020

Señor

JUEZ (REPARTO)

Plato, Magdalena

REFERENCIA: **SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: LEONARDO DAVID GARCIA HERNANDEZ

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Yo, **Leonardo David Garcia Hernández**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Calle 3 # 11-30 Barrio Centro municipio de Plato Magdalena, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. El día 22 de julio del año 2020 presente una reclamación y/o petición a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil (única vía habilitada para tramitar dicha reclamación) respecto a la calificación de INADMISION dada por la Universidad Nacional de Colombia en el concurso de méritos de Inspector de Policía en el municipio de Plato Magdalena.

2. Han transcurrido más de 15 días hábiles desde que presente dicha reclamación y hasta el momento no se me ha notificado o dado respuesta alguna de dicha reclamación presentada.

DERECHOS VULNERADOS O EN RIESGO DE SER VULNERADOS

El derecho a presentar peticiones respetuosas (Art 23 CPC).

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que **que se me dé respuesta a mi reclamación presentada oportunamente el día 22 de julio del año que avanza ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y en contra de la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia.**

MEDIOS DE PRUEBAS

Como prueba tengo:

1. Reclamación Presentada el día 22 de julio del año 2020
2. Pantallazo de la página web de la CNSC donde adjunte la reclamación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES



Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final circular flourish on the right side.

LEONARDO DAVID GARCIA HERNANDEZ

C.C.No.1.081.926.512 de Plato – Magdalena.

CORREO ELECTRÓNICO: leonardogh28@hotmail.com

NÚMERO DE CONTACTO: 3046200750

Plato (Magdalena), 22 de Julio de 2020

SEÑORES:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

ASUNTO : PRESENTACION DE RECLAMACION

LEONARDO DAVID GARCIA HERNANDEZ, identificado con la C. C. No. 1.081.926.512 de Plato (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional No. 338956 del C. S. de la J., en mi condición de aspirante de la convocatoria N. 1298 Boyacá, cesar y Magdalena, con todo respeto me acerco ante ustedes a efecto de manifestarle lo siguiente:

1. El día 21 de julio del año en curso fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos para el concurso de méritos de INSPECTOR DE POLICIA 3^a A 6^a Categoría identificado con el código de empleo 303, Grado 2 y código OPEC 20971 Nivel Técnico y numero de inscripción 266086664.
2. Dicho resultado fue NO ADMITIDO con el número de evaluación 304033224, y los motivos fueron que *“El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados en la OPEC, dado que las funciones descritas en los documentos adjuntados no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OPEC”*.
3. Es por ello que interpongo la reclamación y la fundamentare en los siguientes argumentos:
 - 3.1. Para esta etapa la universidad encargada para ello solo verifica los ítems de FORMACION ACADEMICA y EXPERIENCIA, es de anotar que por la formacion académica me validaron el documento que presente que en este caso en particular fue mi diploma de abogado que me confirió la universidad libre el día 05 de diciembre del año 2019. El cual me certifica como ABOGADO.
 - 3.2. En el Ítem de la EXPERIENCIA aporte sendas certificaciones de mi judicatura la cual la realice en una entidad pública en la cárcel del bosque de barranquilla y adjunte la certificación firmada por la directora del EPMSC donde detallaban las funciones que realice para el cargo en su momento de asistente del área jurídica cuya duración fue de 6 meses. Es de anotar que junto conmigo mi amigo JUAN JOSE MERCADO QUINCHE se inscribió para el mismo concurso (DE INSPECTOR 6ta categoria) pero en el municipio de SITIO NUEVO MAGDALENA y el apporto el mismo certificado que yo

aporte y a él si le VALIDARON los 6 meses, entonces me pregunto por qué a unos si y otros no? no se está entonces vulnerando el derecho a la igualdad con la actuación de la universidad nacional de colombia que es la encargada de validar los documentos que aportamos los aspirantes?

- 3.3. También aporte la certificación de DEPENDIENTE JUDICIAL cuya duración es de 12 meses y tampoco fue validada por la universidad para ser requisito de experiencia relacionada con el cargo de inspector.
- 3.4. Ahora señores universidad nacional de Colombia las razones que dan para darme por NO ADMITIDO del concurso al cual estoy aspirando es que si cumplo con el requisito de FORMACION pero no el de EXPERIENCIA por que se me exige de acuerdo al MANUAL DE FUNCIONES APORTADOS POR LA CNSC EN LA PAGINA DEL SIMO “12 meses de experiencia relacionada con el cargo objeto a proveer” de acuerdo a la modificación que hiciera el alcalde de plato a través del Decreto 159 del 4 de octubre del 2019 y en el modifíco el factor de experiencia para el cargo de inspector de 6ta categoría y se basó en el decreto 1083 del año 2015 para realizar dicha modificación en su momento a través de un acto administrativo que a todas luces es ilegal porque el decreto de la función pública dice una cosa y el acto administrativo del alcalde dice otra en una grave incongruencia y para mayor información me piden consultar Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015; y es que consultando este decreto de la función pública en Colombia el cual aplica para esta convocatoria nos encontramos en el **ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico**. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

Grado 02 diploma de bachiller y (4) meses de experiencia relacionada o laboral.

Entonces me pregunto señores universidad nacional de Colombia si el decreto 1083 del año 2015 exige que para los cargos que se vayan a proveer del NIVEL TECNICO grado 02 los requisitos sean diploma y (4) meses de experiencia entonces porque mi resultado es de inadmisión cuando yo estoy en NIVEL PROFESIONAL y al cargo que estoy aspirando es de NIVEL TECNICO?

- 3.5. Es de anotar señores universidad de Colombia que el presidente de la república ha expedido múltiples decretos presidenciales con fuerza de ley dirigidos a reconocer las practicas jurídicas como experiencia profesional, y además existe actualmente un decreto que exime a las entidades públicas al momento de proveer un cargo de solicitar EXPERIENCIA a jóvenes dentro

de los 18 y 25 recién graduados el cual es mi caso ya que a la fecha mi edad es de 24 años.

- 3.6. A continuación procederé a colocar un aparte del proyecto de ley que fue aprobado íntegramente por el congreso y que solo falta la sanción presidencial, y uno de sus ponentes explica lo siguiente:

¿Qué ocurre ahora con la nueva ley?

Con esta ley, las entidades públicas tendrán que armonizar sus manuales de función con esta ley, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tantas convocatorias han realizado, tendrá que armonizarlo con esa ley para reconocer esos períodos de práctica como experiencia laboral. No podemos decir que son seis meses u ocho meses, porque depende de la profesión y la carrera, lo importante es que ese período será reconocido como experiencia profesional. (Publicado en el periódico el tiempo el día 26 de junio del 2020).

El proyecto nace a raíz de una necesidad real, bastante triste, difícil e incongruente, diría yo, en el país; y es que hemos invertido mucho en la educación, pero desafortunadamente no habíamos pensado y no se había legislado para esas personas profesionales, técnicas o tecnológicas que apenas salen de las facultades, por cuanto cuando ellos quieren ingresar al mercado laboral se les exige experiencia profesional.

Es decir, por orden de ley el período de prácticas que debe realizarse en las diferentes carreras para optar al título profesional, técnico o tecnológico legalmente puede considerarse experiencia laboral.

"Hay profesionales que terminan sus carreras y obtienen sus títulos con muchísimo sacrificio, en muchos casos con desempeño meritorio en sus carreras y facultades, tienen dificultades para encontrar trabajo en los sectores público y privado", señaló la autora del proyecto, la representante Teresa Enríquez Rosero.

Esta iniciativa se enfoca en el sector público y es paralelo a la Ley del Primer Empleo, que aplica a las empresas privadas.

- 3.7. Es de anotar que el artículo 206 de la ley 1801 del 2016 en el párrafo 3° del nuevo código de policía nos dice lo siguiente:

"Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, **será únicamente la de abogado**, y la **formación técnica** para el desempeño de los cargos **de Inspector de Policía 3ª a 6ª** Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho."

De acuerdo a esta norma para los municipios de 1º y 2º categoría únicamente los abogados podrán ser inspectores ósea la exigencia mínima es que el aspirante sea NIVEL PROFESIONAL y entonces para el municipio de plato magdalena que hace parte de los municipios de 6ta categoría los requisitos mínimos para ser inspector de policía es que sea NIVEL TECNICO y exigen una EXPERIENCIA DE 12 meses relacionada con el cargo, entonces me cuestiono yo señores universidad nacional de Colombia si yo estoy aportando mi diploma que me certifica como profesional del derecho ósea nivel profesional y estoy aportando sendas certificaciones de mi judicatura y de mi experiencia profesional relacionada una vez adquirí la calidad de EGRESADO de la facultad de derecho de la universidad libre de barranquilla que fue el día 25 de octubre del año 2017. Nos dice el decreto de la función pública decreto 1083 del año 2015 que la experiencia profesional relacionada es toda aquella adquirida a partir de la finalización del pensum académico o lo que es igual a adquirir la calidad de EGRESADO.

- 3.8. Es por las razones esbozadas anteriormente que interpongo la reclamación ante la evaluación de fecha 21 de julio del año 2020 por parte de la universidad nacional de Colombia para que en su lugar proceda a ADMITIRME en el concurso de méritos que está desarrollando la comisión nacional del servicio civil.
- 3.9. Recibiré respuesta a esta petición y/o reclamación en mi correo personal leonardogh28@hotmail.com

De ustedes, atentamente,



LEONARDO DAVID GARCIA HERNANDEZ
C. C. No. 1.081.926.512 de Plato (Magdalena)
T. P. No. 338956 del C .S. de la Judicatura

The screenshot shows a web browser window with the URL `simo.cnao.gov.co/reclamacion/resultado`. The page title is "RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES". The user profile on the left is for "LEONARDO DAVID". The main content area is titled "Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones" and contains a table with the following data:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
308031766	2020-07-22 11:05	PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN A LA CALIFICACIÓN	Reclamación	Finalizada		

Below the table, it indicates "1 - 1 de 1 resultados" and includes navigation arrows.